

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Valledupar, 25 de junio de 2024.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, informo a usted, que el Agente Especial Interventor de la E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ solicito la entrega de los siguientes títulos judiciales: 424030000712919 de fecha 27 de mayo de 2022 por valor de \$48.964.625; 424030000716242 de fecha 30 de junio de 2022 por valor se \$99.000.000; 424030000719132 de fecha 29 de julio de 2022 por valor de \$7.069.394; 424030000722184 de fecha 31 de agosto de 2022 por la suma de \$1.751.822; 424030000725299 de fecha 04 de octubre de 2022 por la suma de \$19.085.450 y 424030000729074 de fecha 04 de noviembre de 2022 por valor de \$26.697.200.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edgardo', written over a light blue grid background.

**EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, 25 de junio 2024.

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Laboral

DEMANDANTE: ROBERT MANZANO PACHECO Y OTROS

DEMANDADA: HOSPITAL ROSARIO PUMAJERO DE LOPEZ

RADICADO: 20001310500220130052500

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre la entrega de depósitos judiciales.

A U T O:

Se procede a resolver la solicitud de entrega de dineros presentada por DUVER DICSON VARGAS ROJAS, en su condición de AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR, del HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPES E.S.E., conforme a lo dispuesto en la Resolución Número 2022420000000042-6 de 2022, emitida por el Superintendente Nacional de Salud, por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar el HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO de Valledupar – Cesar identificada con NIT 892399994-5, la cual en su Artículo Segundo. Dispone: “ORDENAR el cumplimiento de las siguientes medidas preventivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 así: b) La comunicación a los Jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida. Cuando las autoridades se rehúsen a cumplir esta orden, la Superintendencia Nacional de Salud librará los oficios correspondientes.....e) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al Agente Especial Interventor.”

De conformidad con lo anteriormente expuesto, y aunado a lo dispuesto en la LEY 1116 DE 2006, Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1910 de 2009 “Por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.”, que en su Art. 20 dice: “...Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada”

De acuerdo a lo antes plasmado, lo procedente en este caso, es la suspensión del presente proceso y poner a su disposición los dineros constituidos como títulos de depósito judicial, obtenidos con base en medidas cautelares y que corresponden activos de la empresa intervenida; razón por la que se dispone, hacer entrega de los dineros que actualmente reposan a disposición del despacho dentro del presente proceso, al E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, por intermedio de su agente interventor , para lo cual se ordena el pago de los títulos judiciales: 424030000712919 de fecha 27 de mayo de 2022 por valor de 48.964.625; 424030000716242 de fecha 30 de junio de 2022 por valor de 99.000.000; 424030000719132 de fecha 29 de julio de 2022 por valor de 7.069.394; 424030000722184 de fecha 31 de agosto de 2022 por la suma de 1.751.822; 424030000725299 de fecha 04 de octubre de 2022 por la suma de 19.085.450 y 424030000729074 de fecha 04 de noviembre de 2022 por valor de 26.697.200, a favor del E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, Nit 8923999945, previo a este acto, se deberá presentar a este despacho Certificación Bancaria sobre la cuenta del Hospital Rosario Pumarejo de Lopez E.S.E., a la que se abonarán dichos dineros; consecuentemente, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 066
27 DE JUNIO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, 24 de junio de 2024.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, informándole que la apoderada del demandado solicita el archivo del presente proceso.

El Secretario,

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, 25 de junio de 2024.

Referencia: EJECUTIVO LABORAL
Demandante: INDIRA FLOREZ CERVANTES
Demandado: SERVIORTOPEDICA
Radicado: 20001. 31.05.002. 2015.00617.00

ASUNTO A TRATAR: Decidir sobre la solicitud de archivo del proceso.

A U T O :

En el presente caso, la apoderada del demandado, solicita el archivo del proceso por inactividad, desde julio de 2021, que fue su última actuación.

El Art. 30 parágrafo del CPT y SS dice “*si transcurrido 6 meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado de gestión alguna para su notificación el juez ordenara el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente*”. Como se puede colegir, la norma en cita, prevé la inactividad del trámite del proceso, antes de la notificación de la demanda y en el presente caso, nos encontramos frente a un trámite ejecutivo posterior a una sentencia, que en la actualidad tiene en firme Liquidación del Crédito, inclusive, razón por la cual no es aplicable la norma que regula la inactividad del proceso en materia laboral, en el presente caso.

Por otro lado, es necesario, advertir, que debe colegirse, que una vez trabada la litis entre demandante y demandado, la figura de la contumacia, no aplica porque con ésta se sanciona es la inactividad de la parte actora en la notificación del auto admisorio de la demanda, dentro de los 6 meses siguientes a proferirse, pero una vez notificada cesan los efectos de esa figura, ya que en adelante es factible continuar el proceso aunque la demandada no conteste o alguna de las partes, incluso ambas, no comparezcan a las audiencias.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E

PRIMERO: Niéguese la solicitud de archivo del proceso por inactividad, conforme a la parte motiva de este proveído.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

SEGUNDO: Téngase a la Dra. LUZ ADRIANA MORALES PLATA, como apoderada del señor OTTO ARMANDO PEREZ OROZCO, en los términos, asuntos y efectos en que le fue conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

KATIA ROSALES CADAVID
JUEZ

ESTADO N 066
27 DE JUNIO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

Proyectó: EJRM

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, 24 de junio de 2024.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, informándole que el apoderado demandante solicita el retiro de la presente demanda.

El Secretario,

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, 25 de junio de 2024.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: YORELIS MONTES FONTALVO
DEMANDADO: LUIS EDUARDO MEZA LIMA
RADICADO: 20.001.31.05.002.2022.00183.00

ASUNTO A TRATAR: Decidir sobre la solicitud de retiro de la demanda.

A U T O :

De conformidad con el Artículo 92, del Código General del Proceso, aplicable a este procedimiento por ausencia normativa, el cual dice: “*Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes*”; y que hasta la fecha de este proveído no se han realizado las notificaciones correspondientes; se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en consecuencia, téngase por retirada la presente demanda, a partir de la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATIA ROSALES CADAVID
JUEZ

ESTADO N 066
27 DE JUNIO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

Proyectó: EJRM

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura

Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2023.00279.00

Veinticinco (25) de junio de 2024

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda fue debidamente
Contestada por las demandadas. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR
20.001.31.05.002.2023.00279.00

Veintisis (26) de junio de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: MARIA CAMILA AGUILAR MORENO
Demandado: PORVENIR SA Y OTROS
Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN-FIJA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00279.00

AUTO

1. Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por PORVENIR SA, téngase al Dr. CARLOS VALEGA PUELLO como su apoderado onforme documentos anexos a la contestación de la demanda.
2. Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por SANITAS EPS, téngase al doctor IVAN MAURICIO PAEZ SIERRA como su apoderado conforme a documentos anexos al expediente.
3. Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por ARL SURA, téngase a los doctores CHARLES CHAPMAN LOPEZ y MAYCOL RAFAEL SANCHEZ VELEZ como sus apoderado conforme a documentos anexos al expediente.
4. Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por UNIDAD INTEGRAL SALUD MENTAL SION SAS, téngase al doctor ALFREDO ANDRES CHINCHIA BONETH, como su apoderado conforme a documentos anexos al expediente.
5. Se fija el día veinticinco (25) de septiembre del año 2024, a las 08:00 A.M, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS. La audiencia se realizara a través de la Plataforma Virtual Teams, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR
20.001.31.05.002.2023.00279.00

ESTADO N 066
27 DE JUNIO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veinticinco (25) de junio de 2024

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda fue debidamente
Contestada por PORVENIR SA y COLPENSIONES. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintisesis (26) de junio de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: HUMBERTO ENRIQUE MARTINEZ
Demandado: PORVENIR SA Y OTRO
Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN-FIJA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2024.00024.00

AUTO

1. Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por PORVENIR SA, téngase al Dr. CARLOS VALEGA PUELLO como su apoderado onforme documentos anexos a la contestación de la demanda.
2. Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por COLPENSIONES. Se tiene como apoderado de COLPENSIONES a la UNION TEMPORAL QUIPA GROUP, representada legalmente por ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, quien a su vez sustituyó poder a favor de la Dra. MILAGROS PATERNINA MARTELO, conforme documentos anexos al expediente.
3. Se fija el día veinticuatro (24) de septiembre del año 2024, a las 08:00 A.M, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS. La audiencia se realizara a través de la Plataforma Virtual Teams, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 066
27 DE JUNIO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2024.00114.00

Veinticinco (25) de junio de 2024

SECRETARIA: Se informa al despacho que la presente demanda fue subsanada en legal forma, pasa al despacho para decidir sobre su admisión.
Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR
20.001.31.05.002.2024.00114.00

Valledupar, veintiséis (26) de junio de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: ISABEL PAULINA ACOSTA SIERRA

Demandado: PORVENIR SA Y OTRO

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2024.00114.00

AUTO:

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra COLPENSIONES y PORVENIR SA se ordena notificar y correr traslado a: JAIME DUSSAN CALDERON, en condición de representante legal de COLPENSIONES, o quien haga sus veces y a ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO, en calidad de representante legal de PORVENIR SA, o quien haga sus veces, los dos con domicilio principal en Bogotá; el Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberá suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
2. Por secretaria notifíquese la presente demanda a COLPENSIONES y AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.
3. En relación con la notificación a la demandada PORVENIR SA, la parte demandante, enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica para notificaciones judiciales señalada en el certificado de existencia y representación legal, observando lo dispuesto en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8, (que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020), sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co .

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR
20.001.31.05.002.2024.00114.00

4. Téngase al doctor PAUL HERNESTO DAZA GARCIA como apoderado de la demandante, conforme memorial poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 066
27 DE JUNIO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2024.00157.00

Veinticinco (25) de junio de 2024

SECRETARIA: Se informa al despacho que la presente demanda correspondió por reparto, pasa al despacho para decidir sobre su admisión.
Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR
20.001.31.05.002.2024.00157.00

Valledupar, veintiséis (26) de junio de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: BALMIRO MEDINA SUAREZ

Demandado: LA SIERRA IMC SAS

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2024.00157.00

AUTO:

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra LA SIERRA IMC SAS, representa legalmente por RICARDO ALFONSO CASTRO LOPEZ, con domicilio principal en este municipio; notifíquesele y corrasele traslado por el término de 10, conforme lo indica la Ley 2213 de 13 de junio de 2022; el Art. 3 de la anterior Ley, señala: se deberá suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
2. En relación con la notificación a la demandada, la parte demandante, enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica para notificaciones judiciales señalada en el certificado de existencia y representación legal, observando lo dispuesto en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8, (que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020), sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co .
3. Téngase a la doctora YANIDYS STELLA VARELA CANTILLO como apoderada del demandante, conforme memorial poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2024.00157.00

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 066
27 DE JUNIO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, 24 de junio de 2024.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para resolver la solicitud de medidas de embargo presentada por el apoderado de la parte ejecutante.

El secretario,

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, 24 de junio de 2024.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
Demandante: CARMEN ROSA ARAUJO BARRERA
Demandado: ACOPI
Radicado: 200013105002 2011 00312 00

ASUNTO A TRATAR: Decidir sobre la solicitud de medidas de embargo.

A U T O :

Teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares cumple los requisitos exigidos por el Art. 101 del C.P.T. y S.S.; se accede a lo solicitado en el memorial que antecede en consecuencia se decreta el embargo y retención de los dineros de propiedad del ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MEDIANAS Y PEQUEÑAS INDUSTRIAS ACOPI, identificada con el Nit. N° 892.301.316 - 0, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANDO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCAMIA S.A, hasta por la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$52.489.330); para lo cual se oficiará a los gerentes de dichas entidades para que pongan a disposición de este despacho, los dineros embargados. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

KATIA ROSALES CADAVID
JUEZ

ESTADO N 066
27 DE JUNIO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

Proyectó: EJRM

